

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00304 00
Demandante:	Fiducoomeva como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Alpha
Demandado:	John Alexander Guerrero Triana
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Allegará prueba de constitución y administración del patrimonio autónomo ALPHA (Art. 85 del C.G. del P.).
2. Explicará las razones fácticas y jurídicas por las que afirma y considera que el patrimonio autónomo ALPHA, es una persona jurídica y se encuentra representada por la señora LIDIA PATRICIA VALERO MONTENEGRO (Art. 82 y 85 numeral del C. G. del P.).
3. Allegará poder conferido por la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, poder que, debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022. (Art. 84 y 82 numeral 11 del C.G. del P. En concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022).
4. Conforme a las exigencias anteriores adecuará el acápite de hechos de la demanda (Art. 82 numeral 5° del CGP.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.